

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00234-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Seis (6) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por CARLOS HERRERA MENDEZ contra KAYLA GALVIS VARGAS, informándole que el término de traslado concedido al demandado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. La parte demandada radicó solicitud de reducción de embargo. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00234-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Nueve (9) de febrero Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por CARLOS HERRERA MENDEZ contra KEYLA GALVIS VARGAS, con informe de secretaría que el término de traslado concedido a la demandada para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio.

HECHOS DE LA DEMANDA:

“1°. Que la demandada aceptó y firmó la letra de cambio base de la ejecución a favor de la parte demandante.

2°. El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado el saldo de la obligación.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Que se libre mandamiento de pago, Así:

- a) *Por UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1'000.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-2111 1144430.*
- b) *Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de octubre de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- c) *Por los intereses de plazo, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 20 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.*

Por las costas y gastos del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró auto de fecha 08/11/2022, providencia por medio la cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas antes indicadas.

La demandada KEYLA HERALDYN GALVIS VARGAS se notificó del mandamiento de pago en forma personal, tal como se desprende del archivo 08 Cuaderno A, de este proceso digital.

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive declarar nulidad.

PARA SENTENCIAR SE CONSIDERA:

El título valor, letra de cambio, presentado como base de recaudo, según los arts. 621 y 672 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP; en razón, a contener una obligación clara, expresa y exigible.

Se observa que la parte demandada no ejerció ningún medio de defensa, en consecuencia, el plazo otorgado para ello venció, tan solo allegó una solicitud de reducción de embargo, la cual se resolverá en auto separado.

El artículo 440 del Código General del Proceso reza:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

A efectos de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada y se fijaran agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:


1º. ORDENASE seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 08/11/2022, favor de la señora CARLOS HERRERA MENDEZ y en contra de la señora KEYLA HERALDYN GALVIS VARGAS.

2º. ORDENASE que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP.

3º. CONDENASE en costas a la parte demandada. Señalase como agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor de la parte demandante, la suma de \$80.000,00 m.l. los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

4º. ORDENASE, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; el presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 12 del 10/02/2023. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c6b3fcf166c4c17d2e7bc86e5b2316c3183340452567c15747c1dd746c11c3**

Documento generado en 09/02/2023 02:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>